

ESTA INFORMACIÓN NO PUEDE SER PÚBLICA

Ley 1712 de 2014, artículo 5, literal e) **CONDICIONALMENTE** exequible: Mediante Sentencia C-274-13 de 5 de marzo de 2013, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa, la Corte Constitucional de conformidad con lo previsto en el artículo 241, numeral 8 de la Constitución efectuó la revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria número 228 de 2012 Cámara, 156 de 2011 Senado y declaró **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** este literal, en el entendido de que las personas obligadas, en relación con su actividad propia, industrial o comercial, no están sujetas al deber de información, con respecto a dicha actividad'.

Esta información no está disponible ya que afecta los secretos comerciales, industriales y profesionales de la ERT, artículo 18 de la ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO DE DERECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. <Artículo corregido por el artículo 2 del Decreto 1494 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:*

c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales.